

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE EMERGENCIAS

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad y departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Asociación Salvadoreña de Emergencias, que podrá abreviarse "ASAE", como una asociación gremial, de carácter científico-académico, con proyección social, de carácter civil, no religioso, no político-partidista, sin distingo de género, nacionalidad ni raza, sin fines de lucro, de beneficio público y por tiempo indefinido, que en el desarrollo de los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La ASAE será integrada por médicos y demás profesionales relacionados al ámbito de la salud.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a. Promover la existencia de sistemas de asistencia a las emergencias que den cobertura a toda la población;
- b. Velar por la calidad en la asistencia de emergencias;
- c. Promover el ordenamiento, coordinación, implementación de la atención pre-hospitalaria y de emergencia, a través de la formación de una RED Nacional de Emergencia siguiendo los lineamientos de la Secretaría para Asuntos de Vulnerabilidad o de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y/o recomendaciones que otras instituciones que el Sistema Nacional de Protección Civil indiquen;
- d. Promover la estandarización de los procesos de atención a nivel nacional, con base en parámetros internacionalmente establecidos;
- e. Fomentar la investigación en la asistencia de emergencias así como promover el estímulo y la organización de reuniones científicas;
- f. Representar a todos los Miembros de la Asociación;
- g. Promover el intercambio de experiencias e ideas entre los asociados, así como entre delegaciones de miembros de otras asociaciones;
- h. Divulgar la información que atañe a los miembros de la Asociación;
- i. Mantener una actitud crítica, propositiva y participativa con las instancias correspondientes relacionadas con los procesos de atención de emergencias;
- j. Promover y defender la educación de emergencia en los diferentes espacios de discusión;
- k. Contribuir activamente en el estudio y solución de los problemas de emergencia del país;

- l. Mantener una coordinación permanente, con entidades públicas y/o privadas, que persigan el mismo fin;
- m. Velar por el cumplimiento del marco jurídico vigente que beneficie a los asociados.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente, la Junta Directiva, o los Asociados. Las Juntas Ordinarias se celebrarán en los primeros quince días del mes de febrero, y en los últimos quince días de septiembre; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito al menos cinco de los asociados, con expresión concreta del asunto a tratar.

Art. 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo entre los miembros Fundadores y Activos, en primera convocatoria y en segunda convocatoria luego de transcurrida al menos una hora de la fijada para la primera convocatoria, con cualquiera que sea el número de asociados Activos, pero éste no podrá ser nunca inferior al treinta y cinco por ciento de dichos asociados. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, serán hechas por escrito, ya sea en papel o en formato electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como la agenda del día.

Art. 12.- Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días hábiles, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora de la fijada para la primera convocatoria, el cual será de acatamiento forzoso.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Adoptar acuerdos en nombre de la Asociación;
- g) Avalar y valorar la labor de las comisiones de trabajo;
- h) Resolver sobre la admisión de nuevos Asociados;
- i) Elegir a los delegados que participarán en los distintos órganos gremiales, académicos y administrativos;
- j) Solicitar la dimisión de cualquiera de sus asociados;
- k) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- l) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;
- m) Interpretación de los presentes Estatutos;
- n) Acordar la separación de los miembros de conformidad con el Capítulo X de los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero y dos Vocales, y sus respectivos suplentes. Los asociados correspondientes tendrán representación para un cargo propietario y un cargo suplente. Igual caso será para los asociados Adjuntos. Para ser elegible a dicha representación deberá haber sido escogido por mayoría simple entre sus pares.

Art. 16.- Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y electos en una Asamblea General Ordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelecto por un período más, en el mismo cargo.

Art. 17.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos con el cincuenta por ciento más un voto de los miembros Fundadores o Activos asistentes a la Asamblea General, entre los candidatos propuestos por la misma Asamblea General y los capítulos, en la Asamblea Ordinaria que se realice en los primeros quince días de febrero.

Art. 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o a petición de al menos tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan al menos cinco de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, dicha memoria, debe poner de manifiesto el trabajo realizado durante dicho período y las nuevas actividades a realizar, y que sean de interés para los asociados;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Proponer delegados a la Asamblea General para la representación de la Asociación ante otros órganos colegiados;
- f) Crear y coordinar entre sí a las distintas comisiones de trabajo;
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- h) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- i) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, confeccionar la agenda, tras consultar con las comisiones de trabajo, e incluyendo en el mismo cualquier punto solicitado por los asociados;
- j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;

- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- g) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Asamblea General;
- i) Utilizar el voto calificado en aquellos casos en que sea necesario.

Art. 21.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en ausencia de éste, siempre que ésta sea motivada por causa justificada, y tendrá las mismas atribuciones que éste al sustituirlo.

Art. 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 24.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Fiscalizar a la administración de la Asociación, con la finalidad de proteger los intereses de los asociados.

Art. 25.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la junta Directiva;

- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente;

- c) Las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo o que la propia Asamblea General o Junta Directiva le encomiende.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Art. 26.- Para el mejor estudio de los temas que interesan a la Asociación, serán creadas por la Junta Directiva comisiones de trabajo, las cuales deberán ser ratificadas por la Asamblea General.

Art. 27.- Las comisiones estarán formadas por un mínimo de cinco asociados y un máximo de once asociados, entre Activos o Fundadores, de entre los cuales se elegirá un Coordinador y un Secretario, los cuales desarrollarán las funciones siguientes:

- a. Serán funciones del Secretario de la comisión: Levantar Acta de la reunión de la comisión, debiendo cumplir los mismos requisitos regulados a tales efectos, en los presentes Estatutos para las Actas de la Junta Directiva;
- b. Será función del Coordinador, moderar el debate en el seno de la comisión de trabajo.

Art. 28.- Son funciones de las comisiones de trabajo:

- a. Reunir información sobre su temática específica;
- b. Analizar los temas que le competen;
- c. Elaborar informes sobre la temática que le fuera asignada y remitirlos para su posterior debate en la Asamblea General.

Art. 29.- Las votaciones en las comisiones de trabajo, se realizarán según lo regulado en el CAPITULO X, de los presentes Estatutos.

Art. 30.- Las conclusiones y recomendaciones de las comisiones deberán ser aprobadas por la Asamblea General.

Art. 31.- Las comisiones de trabajo tienen potestad para emitir recomendaciones a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DE LOS CAPÍTULOOS

Art. 32.- Los miembros Correspondientes y Adjuntos podrán crear capítulos de cada una de las ramas que los componen. Dichos capítulos deberán cumplir lo estipulado en el Estatuto de la Asociación.

Art. 33.- Los capítulos tendrán su propia Junta Directiva, conforme a lo descrito en el CAPITULO VI de los presentes Estatutos, con excepción de lo relativo a la recolección de los fondos, que es de exclusiva competencia de la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 34.- Los capítulos podrán realizar actividades académicas correspondientes a sus áreas de competencia. Deberán informar de la programación de dichas actividades con al menos quince días laborales de anticipación, y en un período no mayor de treinta días laborales de los resultados de dichas actividades, en forma escrita o por vía electrónica a la Junta Directiva de la Asociación. Los capítulos pueden solicitar apoyo logístico a la Junta Directiva de la Asociación, la cual deberá proporcionarla siempre y cuando le sea posible.

Art. 35.- Las votaciones en los capítulos, se realizarán según lo regulado en el CAPITULO X, de los presentes Estatutos.

CAPITULO IX DE LOS MIEMBROS

Art. 36.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas que voluntariamente lo soliciten por escrito y que estén vinculadas al área de emergencia. Sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, siempre que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, constituyen una excepción a este artículo los Socios de Honor.

Art. 37.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Asociados Fundadores;
- b) Asociados Activos;
- c) Asociados Correspondientes;
- d) Asociados Adjuntos;
- e) Asociados Honorarios.

Serán ASOCIADOS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.

Serán ASOCIADOS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer el título de Doctor en Medicina otorgado por una Universidad legalmente constituida, o poseer un diploma como tal avalado por una Universidad extranjera, habiendo sido incorporado a través de una Universidad nacional legalmente instituida;
2. Estar en posesión de un diploma de una de las siguientes Especialidades Médicas: Medicina Interna, Cirugía General, Ginecología y Obstetricia, Pediatría, Psiquiatría, Medicina Familiar o cualquier subespecialidad reconocida de las ramas de la Medicina;
3. Haber completado la formación de un mínimo de dos años en la subespecialidad de Emergencia, avalado por una Universidad nacional o extranjera, legalmente acreditada y por esta Asociación, o, en su defecto;
4. Tener una experiencia continua mínima de tres años en un Servicio de Emergencia reconocido por la Asociación, certificado por el Jefe de dicho Servicio;

5. Todos los aspirantes deberán presentar un trabajo de investigación de no más de cinco años de haber sido finalizado, relacionado a la atención de Emergencia, que haya sido realizado en el país o en el extranjero. Dicho trabajo será entregado en forma escrita y expuesto en conferencia al pleno.

Serán ASOCIADOS CORRESPONDIENTES: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación, y que reúnan los siguientes requisitos:

1. Poseer un título en Medicina y encontrarse autorizado para ejercer dicha profesión, por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, pero que no cumplan con los requisitos descritos en los numerales 2, 3 ó 4 de los requisitos para poder ser miembro activo. No obstante lo acá regulado estos miembros podrán presentar su solicitud escrita para ser aceptados como Miembros Activos al haber completado los requisitos enumerados anteriormente.

Serán ASOCIADOS ADJUNTOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y que reúnan los siguientes requisitos:

No poseer los requisitos para ser asociado Activo o asociado Correspondiente pero ser y/o ostentar el cargo de profesionales relacionados con el área de emergencia en salud, pudiendo ser, pero no limitarse, las siguientes:

1. Enfermería: Poseer un diploma que acredite al menos tres años de formación otorgado por un Centro Superior o una Universidad legalmente constituidos y, con una experiencia mínima de tres años en un Servicio de Emergencia, certificado por el jefe de dicho Servicio;
2. Psicología: Poseer el título de Psicólogo, otorgado por una Universidad legalmente constituida o poseer un diploma como tal avalado por una Universidad extranjera, habiendo sido incorporado a través de una Universidad nacional legalmente instituida y con una experiencia mínima de tres años en un Servicio de Emergencia, certificado por el jefe de dicho Servicio;
3. Terapia Respiratoria: Poseer un diploma que acredite al menos tres años de formación otorgado por un Centro Superior o una Universidad legalmente constituidos y con una experiencia mínima de tres años en un Servicio de Emergencia, certificado por el jefe de dicho Servicio;
4. Paramédicos: Poseer un diploma que acredite al menos dos años de formación otorgado por un Centro Superior o una Universidad legalmente constituidos, que hayan realizado al menos un curso de Emergencia o Desastre tales como: Soporte Vital Básico, Soporte Vital Cardíaco Avanzado, Soporte Vital en Trauma Avanzado; Soporte Vital Pediátrico Avanzado, Manejo Fundamental de Desastres; Soporte Vital de Trauma Internacional y Curso Avanzado de Asistente de Primeros Auxilios;
5. Bomberos: Poseer un diploma que acredite al menos un año de formación otorgado por una Institución legalmente constituida y con una experiencia mínima de tres años en un Cuerpo de Bomberos, certificado por el jefe de dicho Cuerpo;

6. Socorristas: Poseer un diploma que acredite al menos un mes continuo de formación otorgado por un Cuerpo de Socorro legalmente constituido y con una experiencia mínima de un año en un Cuerpo de Socorro, certificado por el jefe de dicho Cuerpo.

Serán ASOCIADOS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General, por petición de al menos cinco Miembros Activos o Fundadores.

Art. 38.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines;
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener, siempre y cuando no sean de carácter económico;
- c) Ser electores para los cargos directivos y optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación;
- e) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Las demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 39.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación;
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen;
- e) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- g) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 40.- Los asociados Honorarios tendrán las mismas obligaciones que los Fundadores y Activos, a excepción de las previstas en el ordinal "b" y "e" del artículo 39 de los presentes Estatutos. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados "c" y "d" del artículo 38 de los Estatutos, pudiendo asistir además a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Art. 41.- Son derechos de los miembros Correspondientes y Adjuntos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines;
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener, siempre y cuando no sean de carácter económico;

- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación;
- d) Tener voz pero no voto, en las deliberaciones de la Asamblea General;
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación;
- f) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- g) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación y todos los demás que la Asociación pueda brindar.

Art. 42.- Son deberes de los miembros Correspondientes y Adjuntos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación;
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen;
- e) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- g) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO X

VOTACIONES

Art. 43.- Funcionamiento de las votaciones:

Las votaciones serán dirigidas por el Presidente en las Asambleas Generales, en los capítulos y en las comisiones de trabajo por el Coordinador de la comisión de trabajo, según los términos que éstos planteen.

La votación se realizará a mano alzada, a no ser que uno o más asociados soliciten que se realice de manera secreta, en cuyo caso se votará de esta última forma, realizándose el escrutinio de manera pública en la mesa.

Las votaciones para la elección de cargos personales se realizarán siempre por votación secreta, mediante papeletas preparadas al efecto, realizándose el escrutinio de manera pública en la mesa.

Art. 44.- Cada asociado sólo podrá emitir un voto por cada votación, excepto en el ejercicio del artículo 14 de los presentes Estatutos.

Art. 45.- Sólo los miembros Fundadores y Activos podrán hacer uso del sufragio en las Asambleas Generales, siempre y cuando se encuentren al corriente con sus aportaciones y no tengan ninguna otra limitación para ejercer dicho derecho.

Art. 46.- Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los votos emitidos en cada votación. En caso de no existir estos resultados, se procederá a abrir un debate, cuya duración y moderación corresponde a la Junta Directiva decidir, tras el cual se procederá a una votación en los mismos términos. Si en esta segunda votación no se consiguiera la mayoría absoluta, se realizaría una tercera votación entre las dos posturas que hayan obtenido más votos en las dos votaciones anteriores, resultando válida en esta última la mayoría simple.

Constituyen una excepción a esta regla lo regulado los artículos 15, 59, 61 y 63 de los presentes Estatutos.

CAPITULO XI

MOCIÓN DE CENSURA A LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 47.- A propuesta de un mínimo de cinco asociados con derecho a voto, la Asamblea General convocará una Asamblea General Extraordinaria, cuyo único punto en el orden del día, sea la moción de censura a la Junta Directiva.

Art. 48.- La presentación de la moción de censura deberá constar como mínimo de:

- a. Motivos y justificación de la misma;
- b. Presentación de una candidatura alternativa, en caso de ser aprobada la moción por la Asamblea General y sea establecida como medida disciplinaria la destitución del cargo de Miembro Director;
- c. Lista de asociados que la apoyan.

Art. 49.- Podrá ser presentada una moción de censura a la totalidad de la Junta Directiva o a cualquiera de sus miembros por separado.

Art. 50.- La moción de censura tendrá que ser aprobada por los votos de la mitad más uno de los asociados habilitados asistentes en la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tales efectos.

CAPITULO XII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 51.- Sanciones y causas de pérdida de la condición de asociado.

Los asociados que incumplan los deberes enunciados previamente, los fines perseguidos en los Estatutos, sus principios o el reglamento, podrán ser objeto de suspensión o expulsión de la Asociación. En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte. Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva;

- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas. El impago de dieciocho cuotas mensuales causará su baja. La Junta Directiva podrá evaluar los casos específicos en que no se produzca la baja del asociado;
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación o a sus fines, con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados;
- d) Por cometer infracciones muy graves, conforme a lo establecido en el Régimen Disciplinario de los presentes Estatutos. Si un asociado se da baja o es expulsado, la Asociación podrá exigirle, por todos los medios a su alcance, el cumplimiento de las obligaciones sociales que tuviera pendientes hasta ese momento.

Art. 52.- Normas generales.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: La debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes. La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos. La aplicación de los efectos retroactivos favorables. La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión. La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

1. El cumplimiento de la sanción;
2. La prescripción de la infracción;
3. La prescripción de la sanción;
4. El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad o por dos o más que lo fueran de menor. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Art. 53.- Infracciones.

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Art. 54.- Infracciones Leves.

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

1. La falta de asistencia durante cuatro ocasiones consecutivas a las asambleas generales, sin justificación alguna;
2. El impago de tres cuotas mensuales, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva;
3. Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de leve;
4. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación;
5. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios;
6. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves;

7. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves;
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Art. 55.- Infracciones Graves.

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves;
2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación.
3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves;
4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves;
5. La reiteración de una falta leve;
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como graves;
7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de grave;
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Art. 56.- Infracciones Muy Graves.

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1. Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando tengan consideración de muy graves;
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves;
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se consideren muy graves;
4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva;
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación;
6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad;
7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado;
8. La inducción o complicidad, plenamente probada a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves;

9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave;
10. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves;
11. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Art. 57.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva.

1. Tienen la consideración de infracciones LEVES: La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave. La no convocatoria de los órganos de la Asociación en los plazos y condiciones legales. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva y la falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva sin causa justificada;
2. Se consideran infracciones GRAVES: No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida tales como estatutos, actas, normas de régimen interno, etc. No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad;
3. Se consideran infracciones MUY GRAVES: La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

Art. 58.- Sanciones.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 56, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 55, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año. La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 54 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de un mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 57 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Art. 59.- Procedimiento sancionador.

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, el acuerdo que imponga la sanción debe ser motivado.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, que será la responsable de nombrar a los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función. En caso de que se tramite un expediente contra un miembro de la Junta Directiva, éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas con el fin de obtener la pronta información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la instrucción de un expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días calendario, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por las tres cuartas partes de los miembros de dicho órgano de representación. La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días calendario a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución.

De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme. La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador; no podrá formar parte de esta Asamblea General el presunto infractor, la resolución que adopte la misma deberá ser aprobada por las tres cuartas partes de los miembros habilitados de la misma.

Art. 60.- Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves al año y las leves al mes, el plazo de la prescripción se contará a partir del día siguiente de poner en conocimiento de la Junta Directiva la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Igual plazo se aplicará para la prescripción de las sanciones, es decir, tres años para las muy graves, un año para las graves y un mes para las leves. El plazo de prescripción se comenzará a contar desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO XIII DE LA DISOLUCIÓN

Art. 61.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos dos terceras partes de sus miembros habilitados a votar.

Art. 62.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán al Colegio Médico de El Salvador.

CAPITULO XIV

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 63.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 64.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 65.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 66.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 67.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0132

San Salvador, 22 de mayo de 2013

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION SALVADOREÑA DE EMERGENCIAS, que puede abreviarse "ASAE", compuestos de SESENTA Y SIETE artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día 2 de octubre de 2012, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios Notariales de la Licenciada ALBA CRISTINA ARAUJO SERRAO; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines, de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,

(Registro No. F026061)